

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PSETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Los artículos 15 y 18 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 disponen que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones. Verificada en Enero de 1879, y por sorteo, conforme á la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1878, la primera renovacion, es preciso que cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que permanecieron en las Juntas, y á quienes toca ahora salir, para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriormente citados.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Con la brevedad posible reunirá V. S. la Junta provincial de Beneficencia, al objeto de proceder á la renovacion de la mitad mayor del número de Vocales de que se componga.

2.º Cuando hubieren ocurrido vacantes parciales durante el trascurso del último bienio, se determinarán los Vocales que han de salir, con sujecion estricta al sorteo verificado en el bienio anterior, cualquiera que sea la fecha en que entraran á desempeñar sus cargos los Vocales de

que se trata; de manera que salgan en todo caso en esta renovacion los que ocupan plazas que quedaron para ser renovadas en el año corriente.

3.º Las Juntas nombradas en su totalidad despues de la última renovacion, y aquellas otras que por circunstancias especiales no verificaran el sorteo en el año de 1879, deberán hacerle en la actualidad, con arreglo á la expresada circular de Diciembre de 1878, sin otra diferencia que la de sortear y renovar la mitad mayor del número de sus Vocales.

4.º Verificada la sesion de la Junta en que se designen los Vocales que deban cesar, se levantará acta por duplicado, firmada por todos los Vocales que asistan, elevando V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

5.º A tenor de lo prescrito por el art. 13 de la instrucción mencionada de Abril de 1875, cuidará V. S. escrupulosamente de que todas las personas propuestas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta reúnan circunstancias de reconocida moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia.

6.º La renovacion de las Juntas que existen en algunas localidades á virtud de lo prevenido en los artículos 17 y posteriores de la instrucción referida, se verificará en la forma expresada en las disposiciones que preceden, con las modificaciones siguientes:

Primera. Los Alcaldes respectivos presidirán estas Juntas, y cumplirán con V. S. cuanto le está prevenido por la Superioridad respecto de las Juntas provinciales.

Segunda. Cuidará V. S. de enviar á este Ministerio las actas y propuestas de las Juntas





municipales á medida que las vaya recibiendo de los Alcaldes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole el mayor celo y actividad en el importante servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 21 de Enero de 1881.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos de dos Tenientes de Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Ferrol, con fecha 11 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º del actual, recibida en este Consejo en el dia de ayer, ha examinado la Seccion con la premura que el caso exige, por estar próximo á terminar el plazo de 50 dias señalado en el artículo 190 de la ley Municipal, el expediente adjunto, en el que el Gobernador de la Coruña ruega á V. E. que se sirva aprobar la providencia en que, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos de Tenientes de Alcalde y de Concejales del Ayuntamiento de Ferrol á don Ramon Abella y á D. Federico Perez, y en el de Concejales á D. Felipe Garcia Sueiro, D. Francisco Ferrer, D. Manuel Cortés, y D. Felipe Martinez Carreras, Síndico.

Al dictar tal providencia tuvo presente el Gobernador que la pertinaz resistencia de los interesados á asistir á las sesiones entorpecía la marcha administrativa de la Corporacion municipal, con grave perjuicio de los intereses públicos, puesto que tenian que adoptarse los acuerdos en sesiones extraordinarias y por una insignificante minoría de votos, aun tratándose de asuntos tan importantes como cuentas, operaciones de reemplazo, etc., y á pesar de las amonestaciones, apercibimientos y multas que la Alcaldia les habia impuesto.

Manifiesta tambien, y así resulta del expediente, que el Teniente de Alcalde D. Federico Perez, se ausentó del distrito sin licencia por más de ocho dias, con infraccion manifiesta del art. 117 de la ley Municipal; que el de igual clase D. Ramon Abella invadió las atribuciones de la Alcaldia al dar libertad á una mujer que habia sido detenida por lesiones por orden del Alcalde, que al propio tiempo la puso á disposicion de la Autoridad judicial, y que promovía la indisciplina en los empleados municipales y se producía con falta de respeto; y que el Síndico D. Felipe Martinez Carreras, solamente á fuerza de repetidas excitaciones por escrito habia despachado las cuentas de caudales de 1877-79, que retuvo en su poder desde 19 de Junio á 28

de Octubre, lo cual hizo incurrir al Ayuntamiento en multa que le impuso el Gobernador de la provincia.

La Seccion encuentra acertada la resolucion del Gobernador. En efecto, los Concejales mostraban negligencia en el cumplimiento de los deberes que la ley les señala, y pues habian resultado ineficaces los correctivos impuestos por el Alcalde, é incurrían en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, necesario era cumplir lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y suspenderlos en el ejercicio de su cargo, puesto que existian causas suficientes al efecto.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 15 de Enero de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 70 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, deberá procederse el 2 del próximo Febrero, como primer dia festivo del mismo mes, al sorteo general de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual.

Por lo tanto los Sres. Alcaldes, en conformidad á lo establecido por el art. 183 de la citada ley, cuidarán de remitir á este Gobierno dentro del preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, sin más demora ni excusa alguna, tres copias literales del acta del sorteo en la forma que expresa dicho artículo, y acompañarán además por separado una relacion numerada por el orden que á cada mozo correspondá en su nombre y apellidos paterno y materno, como la que deberá contener el acta.

Si en algun pueblo dejara de verificarse el sorteo por no haber mozos sorteables, se remitirán tres ejemplares del acta negativa, que debe levantarse, haciendo constar dicha circunstancia.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cumplan con toda puntualidad el servicio que por la presente circular les encargo, así como las demás prescripciones de la expresada ley.

Zaragoza 21 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D, José Tomás.....	Morata de Jiloca.	Pieza.	Morata de Jiloca.	Ciervo.	16 241	en 25 Febrero de 1881.	87-50
Ricardo Sierra.....	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Id.	17 204	en 3 idem idem.	2903
Félix Repollés.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	206	en idem idem.	435
Juan Tejedor.....	Tarazona.	Lagares.	Idem.	Id.	207	en idem idem.	780
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.	666-12
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.	432
Mariano Labastida.....	Idem.	Graneros	Idem.	Id.	210	en idem idem.	265-05
José M.ª Lavilla.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	211	en idem idem.	650-96
Pascual Sanz.....	Tarazona.	Campo.	Tórtolas.	Id.	212	en idem idem.	786
Dionisio Escudero.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	214	en idem idem.	624
Mariano Labastida.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.	228
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	en idem idem.	133
José M.ª Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.	150-35
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.	80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.	95
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.	65-75
Pascual Sauras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.	57-50
José Tello.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	224	en idem idem.	121-25
Antonio Magallon.....	Alhama.	Bodega.	Alhama.	Id.	225	en 17 idem idem.	75
Claudio Magallon.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	226	en idem idem.	108-75
Pedro J. Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.	510
Pedro Lamana.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.	810-60
Evaristo Mateo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.	70-35
Francisco Ruesta.....	Alhama.	Bodega.	Alhama.	Id.	238	en 23 idem idem.	18-75
El mismo.....	Undués de Lerda.	Campo.	Undués de Lerda.	Id.	18	en idem idem.	9
Juan Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.	19-87
Esteban García.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.	85
Andrés Salvo.....	Undués de Lerda.	Corral.	Idem.	Id.	8	en idem idem.	10-50
Francisco Ruesta.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	9	en idem idem.	188-75
El mismo.....	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	10	en idem idem.	31-50
José Tafalla.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	11	en idem idem.	3-06
Esteban García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.	9
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.	6-12
José Tafalla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.	3-85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.	5-06
José Tafalla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.	

(Se continuará.)



**SECCION QUINTA.****TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo ordenado por circular de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, á disposición de los señores opositores, por término de 30 días, á contar desde el de mañana, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposición á las Notarías vacantes en Calanda, Zaragoza y Jaca; habiendo acordado el Tribunal que el día 21 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en una de las Salas de Justicia de la Audiencia de este Territorio, den principio dichos ejercicios.

Lo que se hace saber para conocimiento de los aspirantes; advirtiéndoles que serán llamados por el orden de presentación de sus expedientes, y que el que no se persone oportunamente, se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar.

Zaragoza 19 de Enero de 1881.—El Presidente, Julian Garcia de Olalla.—El Secretario, Sabino de Navas.

**SECCION SEXTA.**

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía por término de 15 días en cuyo plazo se proveerá.

Mara 14 de Enero de 1881.—El Alcalde, José Ibarra Martínez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa estarán de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico 1879-80, por término de 15 días, que se contarán desde el siguiente al día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gelsa 20 de Enero de 1881.—El Alcalde, Manuel Maza.—Antonio Gomez, Secretario.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Lúcia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en el incidente de pobreza que luego se dirá, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 18 de Enero de 1881, el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza instado por Inocencio Gimenez, representado por el Procurador D. Cándido Velez, para litigar con D.<sup>a</sup> Maria Larraz, que lo está por el suyo D. Benito Girauta:

1.<sup>o</sup> Resultando que el Procurador D. Cándido Velez, en nombre y con poder bastante de Inocencio Gimenez, de esta vecindad, al contestar la demanda que contra el mismo interpuso D.<sup>a</sup> Maria Larraz, representada por el suyo don Benito Girauta, solicitó por un otrosí se le declarase pobre para litigar, previas las consiguientes justificaciones:

2.<sup>o</sup> Resultando que formado sobre tal incidente el oportuno ramo separado, se dió traslado del mismo á la D.<sup>a</sup> Maria Larraz ó su Procurador Girauta y Promotor fiscal del Juzgado, siendo evacuado por este únicamente, no obstante haberse opuesto aquel á la declaración de pobreza pretendida:

3.<sup>o</sup> Resultando que recibido á prueba el expresado incidente, la parte que lo promovió ha justificado que el mismo Inocencio Gimenez depende tan sólo del producto de una industria, por la que satisface al Tesoro la contribución anual de 35 pesetas:

4.<sup>o</sup> Resultando que el Promotor fiscal no se opone á la declaración solicitada por Inocencio Gimenez:

1.<sup>o</sup> Considerando que segun el núm. 4.<sup>o</sup>, artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para litigar y gozar por consiguiente de los beneficios dispensados por la misma á los que vivan sólo del ejercicio de cualquiera industria, por la cual paguen de contribución una suma inferior á 50 pesetas en las capitales de provincia, y encontrándose en este caso el solicitante Gimenez, procede declararle pobre para litigar:

Vistos los artículos 181 y siguientes de la citada ley, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D.<sup>a</sup> Maria Larraz, en la demanda interpuesta por la misma, al repetido Inocencio Gimenez, mandando se le defienda como tal, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su día corresponda si llegase á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo.—Francisco Lúcia.»

Así resulta del expediente mencionado á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Zaragoza á 18 de Enero de 1881.—Francisco Lúcia.